

DECRETO EXENTO Nº 102

ANTOFAGASTA, 16 ENE. 2018

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. N°s 11 y 148, ambos de 1981 y D.S. N° 342, de 2014, todos del Ministerio de Educación; D.E. N° 3553 de 2010, que fija tabla de subrogación de los cargos directivos de la Universidad de Antofagasta.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante oficio VRE N° 080, de 08 de enero de 2018, de la Vicerrectoría Económica, se ha solicitado aprobar el convenio marco de uso estratégico de campos académicos y clínicos, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Quillota y la Universidad de Antofagasta.

2. Que, en mérito de lo anterior,

DECRETO:

APRUEBASE, el convenio marco de uso estratégico de campos académicos y clínicos, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Quillota y la Universidad de Antofagasta, cuyo texto es el siguiente:

"INICIO DE TRANSCRIPCIÓN

**CONVENIO MARCO DE USO ESTRATÉGICO DE CAMPOS ACADÉMICOS Y
CLÍNICOS ENTRE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
Y
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA**

En QUILLOTA, a 13 de Octubre de 2017, entre la **Ilustre Municipalidad de Quillota**, representada por su Alcalde **don Luis Alberto Mella Gajardo**, Médico Cirujano, Cédula Nacional de Identidad N°9.004.430-3, ambos domiciliados en Calle Maipú N°330, segundo piso, Quillota, en adelante "LA MUNICIPALIDAD" y la **Universidad de Antofagasta**, persona jurídica de Derecho Público, RUT N° 70.791.800-4 representada por su Rector, **Dr. Luis Alberto Loyola Morales**, Cédula de Identidad N° 4.625.989-4, ambos con domicilio en calle Avenida Angamos N° 601, comuna de Antofagasta, en adelante "LA UNIVERSIDAD".

Los comparecientes debidamente representados según se indica, al final del presente instrumento, se ha acordado un Convenio Marco Estratégico para el Uso de Campos Académicos y Clínicos en las dependencias de LA MUNICIPALIDAD, que consta de las estipulaciones siguientes:

PRIMERO: LA UNIVERSIDAD reconoce a LA MUNICIPALIDAD la responsabilidad de velar por el bien común en la ciudad y comuna de Quillota, la dirección y gestión de los establecimientos de Salud y Educación Municipalizados, destinados al cumplimiento de las funciones que les asigna la Ley y la realización de programas y actividades cuyos objetivos son obtener una mejora en la calidad de vida para los habitantes de la comuna.

SEGUNDO: LA MUNICIPALIDAD le reconoce a LA UNIVERSIDAD, su misión de formación y capacitación de Profesionales vinculados al Área de Salud, Educación y otros, a través de programas de carreras de pre grado.

TERCERO: Los concurrentes al presente Convenio se reconocen mutuamente interesados en que la formación de los Profesionales de la Salud sea de calidad y, desde las primeras etapas, vinculada a los centros de atención de usuarios, en la especie, los habitantes de la ciudad de Quillota, tanto del sector urbano como rural dentro de esta misma comuna y, en particular, a los destinatarios de los servicios que prestan los Establecimientos de Salud y Educativos dependientes de LA MUNICIPALIDAD.

CUARTO: Los concurrentes acuerdan que el uso de los Centros de Salud y los Establecimientos Educativos dependientes de LA MUNICIPALIDAD y los Departamentos Municipales como Campos Académicos y Clínicos, debe ser fruto de una gestión ordenada, plural, eficiente, de recíprocos beneficios para los concurrentes y, fundamentalmente destinados a la mejor atención de los usuarios del sistema de salud Municipal. Para este efecto, y en este acto, las partes acuerdan emplear cupos, mensuales de campos clínicos en los distintos centros de atención primaria, urbana, rural y de urgencia (S.A.PU.).

QUINTO: LA UNIVERSIDAD pagará a la Municipalidad el valor del derecho fijado en la Ordenanza local respectiva, por cada cupo de Campo Clínico que ocupe. A título meramente informativo, se deja constancia de que el derecho vigente a la fecha de otorgamiento del presente convenio el **costo por cada cupo es de 1 UTM (una unidad tributaria mensual) mensual por cada cupo** de Campo Clínico que ocupe. Será atribución única, exclusiva y discrecional de LA MUNICIPALIDAD determinar la oportunidad, lugar, número y factibilidades de otorgamiento de los cupos clínicos de Campo Clínico a los que podrán acceder los alumnos de LA UNIVERSIDAD.

SEXTO: Los concurrentes se obligan a designar, dentro de los próximos treinta días, uno o dos representantes que permita la formación de una Comisión para el uso de Campos Académicos y Clínicos, tanto respecto de la observación del cumplimiento de los compromisos que se asuman, como para el perfeccionamiento de lo ya establecido.

SÉPTIMO: El presente convenio no generará relación de exclusividad entre la Universidad y la Municipalidad, de modo que ésta podrá otorgar a su arbitrio, cupos de Campos Académicos y Clínicos a alumnos de otras instituciones de Educación Superior o Formación Técnica. Sin perjuicio de ello, LA UNIVERSIDAD priorizará a LA MUNICIPALIDAD para los planes y programas de extensión de Carreras y Cursos que puedan resultar aportes para el mejoramiento de la gestión y atención de los usuarios de ésta.

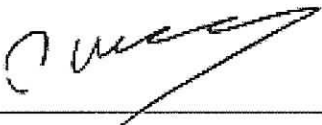
OCTAVO: El presente Convenio entra en vigencia desde el momento de su firma y tendrá una duración de un año, pudiendo cualquiera de las partes contratantes ponerle término en cualquier momento, previo aviso de dicha decisión, el que deberá darse con una anticipación mínima de noventa días. En caso de que se diese término al convenio, dicha medida no afectará las prácticas que estén en desarrollo, las que deberán concluir en el período fijado para tales prácticas.

NOVENO: Será responsabilidad exclusiva de LA UNIVERSIDAD, la docencia y supervisión académica de los alumnos usuarios de campos académicos y clínicos, sin perjuicio de lo cual la Municipalidad, a través de su personal o funcionarios competentes, podrá impartir a aquéllos las normativas e instrucciones que deberán respetar para su correcto desempeño en los consultorios y establecimientos municipalizados. Asimismo, LA UNIVERSIDAD libera expresamente de responsabilidad al municipio por los daños o perjuicios que causen los estudiantes a la persona o bienes de terceros, con ocasión de su Práctica Profesional.

DÉCIMO: El presente convenio se renovará automáticamente en iguales términos si ninguna de las partes le pusiere término, mediante un aviso escrito a la contraparte dado con treinta días de antelación a la fecha de vencimiento del convenio o la prórroga que se encontrare en marcha.

UNDÉCIMO: Para todos los efectos legales del presente Convenio, las partes fijan domicilio en la ciudad de Quillota, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DUODÉCIMO: El presente convenio se firma en tres ejemplares, quedando cada original en poder de los respectivos concurrentes a la firma de este Convenio.

INSTITUCIÓN: I. MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA	LUIS ALBERTO MELLA GAJARDO ALCALDE
PERSONERÍA JURÍDICA	La personería de don Luis Alberto Mella Gajardo, se estableció por Sentencia de Proclamación de Alcalde de fecha 01 de Diciembre de 2016, de Tribunal Electoral Regional de Valparaíso.
FIRMA	



INSTITUCIÓN: UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA	DR. LUIS ALBERTO LOYOLA MORALES RECTOR
PERSONERÍA JURÍDICA	La Personería del Dr. Luis Alberto Loyola Morales para representar a la Universidad de Antofagasta consta del Decreto Supremo N° 342 del Ministerio de Educación del 2014.
FIRMA	



FIN DE TRANSCRIPCIÓN"

Firman para su constancia:

Luis Alberto Loyola Morales, Rector Universidad de Antofagasta.
Luis Alberto Mella Gajardo, Alcalde Ilustre Municipalidad de Quillota.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Distribución: al reverso...



Distribución:

Secretaría General (REG. N°309)

Contraloría

Rectoría

Dirección Jurídica

Vicerrectoría Económica

Dirección de Economía y Finanzas

Depto. de Finanzas

Jefe de Gabinete de Rectoría

Faculta de Ciencias de la Salud

1. The first part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

2. The second part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

3. The third part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

4. The fourth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.